



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, ocho (08) de abril de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : HECTOR FERNANDO DELGADO HERNÁNDEZ
DEMANDADO : CARLOS FRANCISCO MORENO MEDINA
LUISA FERNANDA RODRIGUEZ GONZÁLEZ
GESTORA TURISTICA DE COLOMBIA S.A.S.
RADICACIÓN : 41-001-41-89-005-2021-00247-00

Visto que la anterior demanda **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía**, reúne las exigencias de los artículos 82 y 422 del Cód. General del Proceso, el juzgado teniendo en cuenta que de los documentos acompañados por la parte actora se desprende la existencia de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, conforme lo preceptúa el artículo 430 ejusdem. En consecuencia, esta agencia judicial,

RESUELVE:

PRIMERO.- LIBRAR Mandamiento de Pago por la vía **Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía** en pretensiones acumuladas a favor de **HECTOR FERNANDO DELGADO HERNÁNDEZ, identificado con C.C. No. 12.127.969**, en contra de los demandados **CARLOS FRANCISCO MORENO MEDINA identificado con C.C. No. 19.389.505**, **LUISA FERNANDA RODRIGUEZ GONZÁLEZ identificada con C.C. No. 51.938.757** y **GESTORA TURISTICA DE COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit. No. 901.013.851-6** quienes deberán cancelar las siguientes sumas de dinero:

a.- Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.621.333.00 M/Cte.)**, por concepto de cuota representada en contrato de transacción que se trae como base de recaudo, aceptada por **CARLOS FRANCISCO MORENO MEDINA identificado con C.C. No. 19.389.505**, **LUISA FERNANDA RODRIGUEZ GONZÁLEZ identificada con C.C. No. 51.938.757**, con fecha de vencimiento 06 de marzo de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 07 de marzo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

b.- Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.621.333.00 M/Cte.)**, por concepto de cuota representada en contrato de transacción que se trae como base de recaudo, aceptada por **CARLOS FRANCISCO MORENO MEDINA identificado con C.C. No. 19.389.505**, **LUISA FERNANDA RODRIGUEZ GONZÁLEZ identificada con C.C. No. 51.938.757**, con fecha de vencimiento 06 de abril de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 07 de abril de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

c.- Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.621.333.00 M/Cte.)**, por concepto de cuota representada en contrato de transacción que se trae como base de recaudo, aceptada por **CARLOS FRANCISCO MORENO MEDINA identificado con C.C. No.**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

19.389.505, LUISA FERNANDA RODRIGUEZ GONZÁLEZ identificada con C.C. No. 51.938.757, con fecha de vencimiento 06 de mayo de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 07 de mayo de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

d.- Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.621.333.00 M/Cte.)**, por concepto de cuota representada en contrato de transacción que se trae como base de recaudo, aceptada por **CARLOS FRANCISCO MORENO MEDINA identificado con C.C. No. 19.389.505, LUISA FERNANDA RODRIGUEZ GONZÁLEZ identificada con C.C. No. 51.938.757**, con fecha de vencimiento 06 de junio de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 07 de junio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

e.- Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.621.333.00 M/Cte.)**, por concepto de cuota representada en contrato de transacción que se trae como base de recaudo, aceptada por **CARLOS FRANCISCO MORENO MEDINA identificado con C.C. No. 19.389.505, LUISA FERNANDA RODRIGUEZ GONZÁLEZ identificada con C.C. No. 51.938.757**, con fecha de vencimiento 06 de julio de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 07 de julio de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

f.- Por la suma de **DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS M/CTE (\$2.621.333.00 M/Cte.)**, por concepto de cuota representada en contrato de transacción que se trae como base de recaudo, aceptada por **CARLOS FRANCISCO MORENO MEDINA identificado con C.C. No. 19.389.505, LUISA FERNANDA RODRIGUEZ GONZÁLEZ identificada con C.C. No. 51.938.757**, con fecha de vencimiento 06 de agosto de 2020; más los intereses moratorios sobre el capital adeudado causados a partir del 07 de agosto de 2020, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera de Colombia, hasta cuando se verifique el pago total de la deuda.

SEGUNDO.- Sobre la condena en costas el Despacho se pronunciará en su momento procesal.

TERCERO.- Los demandados **CARLOS FRANCISCO MORENO MEDINA identificado con C.C. No. 19.389.505, LUISA FERNANDA RODRIGUEZ GONZÁLEZ identificada con C.C. No. 51.938.757 y GESTORA TURISTICA DE COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit. No. 901.013.851-6**, podrá (n) pagar la obligación dentro de los cinco (5) días o excepcionar dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este proveído de conformidad con el Art. 442 del C.G.P.

CUARTO.- NOTIFÍQUESELE (s) el presente auto a la (los) demandado (s) **CARLOS FRANCISCO MORENO MEDINA, LUISA FERNANDA RODRIGUEZ GONZÁLEZ y GESTORA TURISTICA DE COLOMBIA S.A.S.**, en la forma prevista en el Art. 290 y S.s. del Código General del Proceso o en su defecto, de ser procedente, de acuerdo con el Decreto 806 de 2020. En su oportunidad se expedirá la comunicación correspondiente.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva
Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

QUINTO.- RECONOCER personería al abogado **FAIVER FERNANDO MOTTA LASSO**, identificado con la C.C. No. 12.237.251 y titular de la tarjeta profesional 295.605 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, según los términos del poder a ella otorgado, profesional que es exhortado para que cumpla los deberes consagrados en el artículo 78 del C.G.P. y concordantes del Decreto 806 de 2020, durante el trámite del proceso.

NOTIFIQUESE.

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

Neiva, **09 de abril de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **018** hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____.

SECRETARIO